RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 OCT 2011 .

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 18, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de abril de dos mil ocho, en apego a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones de dicho instrumento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de noviembre de dos mil nueve, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1464-SOT-692, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha seis de enero de dos mil diez una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, en la cual denuncia "(...) *un establecimiento denominado Sudeke, y que está ubicado en la calle Sacramento # 110, Col. Insurgentes San Borja y que presente música con niveles de volumen insoportable, normalmente jueves, viernes y sábado entre las 23:00 hrs y hasta las 6:00 hrs del día siguiente. Presumiblemente este lugar no cuenta tampoco con las autorizaciones necesarias, además de contravenir el uso de suelo que tiene* (...)" ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-27-2010, de fecha seis de enero de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-1464-SOT-692. El acuerdo se notificó mediante correo electrónico, en fecha veintiuno de enero de dos mil diez. —

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo referido en el párrafo previo, en fecha dieciocho de enero de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el predio ubicado en Calle Sacramento número 110, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, constatándose desde el espacio público lo siguiente: ----------

> "(...) *observamos que el establecimiento objeto de esta denuncia se encuentra adyacente a un lavado de autos y una taquería ubicados en la esquina que conforman las Calles Sacramento y*

Avenida Colonia del Valle (Eje 5 Sur), al parecer se encuentra dentro del mismo predio (...) el establecimiento (...) se encuentra en la Planta Baja de un inmueble de dos niveles, abarca toda la planta, en una de sus ventanas se observa un letrero que refiere lo siguiente "Sudaka vuelve al sur, Pizzas, Pastas, Hamburguesas, Empanadas, Choripan, Papas Fritas (a la francesa), Cafés, Tés, Jugos, Refrescos <Miercoles Pizza> Free (desde 18 hrs) chela nacional y barril $20" (...) a través de una de las ventanas se observa que en al interior del establecimiento se encuentra (...) quien se ostenta como encargada, no hay clientes al interior, las cortinas se encuentran cerradas, se observa una barra y diversas sillas y mesas (...) cuenta con dos accesos, por Calle Sacramento y por Avenida Colonia del Valle (Eje 5 Sur). Al momento no se perciben emisiones de ruido provenientes del establecimiento (...)". ----------

Adicionalmente, esta Subprocuraduría emitió el oficio número PAOT-05-300/310-09-2010, de fecha ocho de enero de dos mil diez, dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Representante Legal del Establecimiento Mercantil objeto de investigación, mediante el cual se le hizo de conocimiento la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones a las que está sujeto de conformidad con la legislación ambiental y urbana vigente en el Distrito Federal, en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y emisiones de ruido; a fin de que manifestara y remitiera las pruebas que a su derecho convinieren; dicho oficio se notificó mediante cédula de notificación el día dieciocho de enero de dos mil diez, a quien se ostentó como encargada. ----------

En respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, con fecha veinticinco de enero de dos mil diez, la C. Florentina Scully Castañeda, quien se ostentó como propietaria del establecimiento de referencia, presentó escrito de misma fecha a través del cual ofrece copia simple de las siguientes documentales: ----------

1. Certificación Notarial del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con número de folio 3037, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, para el establecimiento mercantil denominado Sudaka, con giro de Restaurante Cafetería, en el predio ubicado en Avenida Colonia del Valle número 131, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez. ----------

2. Certificación Notarial del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio 68272-182SCFL09, de fecha de expedición dieciocho de noviembre de dos mil nueve, en donde señala que para el predio enunciado en el numeral anterior, el uso de suelo para cafetería en una superficie de 83.00 m² se encuentra permitido. ----------

3. Formato de Aviso de Alta del Funcionamiento del Establecimiento Mercantil de referencia con número de ingreso 30025180, con sello de recepción en Ventanilla de fecha primero de diciembre de dos mil nueve, ante la Secretaría de Salud del Distrito Federal. ----------

4. Credencial de Elector folio 0269098883606. ----------

Asimismo manifestó que "(...) *MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL DOMICILIO EN QUE FUE NOTIFICADA LA CÉDULA ES ERRONEO Y NO CORRESPONDE AL ESTABLECIMIENTO ANTES MENCIONADO* (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-764-2010, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, si en sus archivos obraba el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con número de folio 3037 de referencia; adicionalmente si contaba con antecedentes de subdivisión del predio donde se encuentra el establecimiento denunciado y/o autorización de los números 110 de Calle Sacramento y 131 de la Avenida Colonia del Valle; por último instruyera acciones de verificación por uso de suelo, legal funcionamiento y horarios del mismo. ----------

En relación con lo anterior, en fecha treinta de abril de dos mil diez, se recibió en esta Unidad Administrativa oficio número DGJG/DG/SEMEVP/6143/10, de misma fecha, mediante el cual el Subdirector de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez, informó, entre otras cosas, lo siguiente: ----------

> "(...) *se localizaron los siguientes antecedentes (...) Av. Col. Del Valle No. 31 (sic), colonia del Valle (...) Aviso de Declaración de Apertura folio 3037 del 27 de noviembre de 2009 a nombre de Florentina Scully Cataneda para el giro de Cafetería denominado "Sudaka", ubicado en dicho domicilio, así como el Certificado de Zonificación para el Uso del Suelo Específico folio 68272-182SCFL09 SEDUVI del 18 de noviembre de 2009 (...) En lo referente a su solicitud de llevarse a cabo procedimiento de verificación concerniente a los establecimientos en cuestión, la Coordinación de Verificación le dará la debida respuesta (...)*" ----------

No obstante lo último señalado en el párrafo anterior, a la fecha de la emisión del presente instrumento no se dio respuesta a la solicitud de realización de las acciones de verificación en comento. ----------

Adicionalmente, en alcance a la información remitida mediante el oficio DGJG/DG/SEMEVP/6143/10 en comento, el Subdirector de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, mediante el oficio DGJG/DG/SEMEVP/6933/10, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, informó a esta Entidad que "(...) *el domicilio correcto referente a los Avisos de Declaración de Apertura folio 0825 del 23 de septiembre de 2009 y 3037 del 27 de noviembre del mismo año, dichos establecimientos se ubican en la Av. Col. Del Valle No. 131 colonia del Valle (...)*". ----------

Al oficio anterior se anexaron copia simple, entre otros, de los siguientes documentos: ----------

1. Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con número de folio 3037, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, para el establecimiento mercantil denominado Sudaka, con giro de Restaurante Cafetería, en el predio ubicado en Avenida Colonia del Valle número 131, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez. ----------

2. Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio 68272-182SCFL09, de fecha de expedición dieciocho de noviembre de dos mil nueve, en donde señala que para el predio enunciado en el numeral anterior, el uso de suelo para cafetería en una superficie de 83.00 m² se encuentra permitido.

Adicionalmente, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial emitió "Dictamen Técnico Ambiental en Materia de Ruido del Establecimiento Mercantil Denominado 'Sudaka' ubicado en Calle Sacramento No.110, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez" con número DT-SOT-69-10, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, en el cual se concluye lo siguiente: ----------

> "(...) *El establecimiento mercantil denominado "SUDAKA" (...) constituye una 'fuente emisora' que para el presente estudio en condiciones normales de operación generó un nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 68.79 dB(A), excediendo el límite máximo de 62.0 dB(A), para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 (...)*". ----------

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, en el predio objeto de denuncia, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, constatándose lo siguiente: ----------

> "(...) *al llegar a la Calle Sacramento esquina con eje 6 el predio marcado con el número 110 en el cual se observan varios establecimientos (...) al final del predio se encuentra una construcción de 75 m² aproximadamente constituido por una planta baja y un primer piso. En la Planta Baja se encuentra un establecimiento mercantil denominado Cafetería "El Gusto" esta construido por muros divisorios de tabique y enfrente con estructuras metálicas y vidrios en algunos de ellos muestra la propaganda de lo que se vende en su interior (...) Nos entrevistamos con (...) quien dijo ser propietaria del establecimiento quien menciona que ella adquirió dicho predio hace 4 meses aproximadamente y que ella solo comercializa crepas, café, pan, barra fría y postres, bebidas como aguas, refrescos y venta de revistas (...) En el interior de dicho establecimiento se observó una barra con bancos, 6 mesas con sillas para los comensales, un refrigerador industrial para pasteles y un refrigerador para los refrescos. Al decir de la (...) [propietaria] cuentan con un horario de martes a viernes de 8:00 a.m. a 19:00 hrs. Los sabados y domingos de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. (...)*". ----------

A través del oficio número PAOT-05-300/310-106-2010, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia; dicho documento se notificó vía los estrados el día veinte de octubre del presente año. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a posibles contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y emisión de ruido derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Sudaka" ubicado en Calle Sacramento número 110, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez. ----------

Sin embargo, derivado de los reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Entidad, la información proporcionada por el Sistema de Información Geográfica y el Plano de Delimitación de Colonias de la Delegación Benito Juárez publicadas en el portal electrónico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), así como la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, el establecimiento objeto de denuncia se encuentra ubicado en el número 131 de la Avenida Colonia del Valle, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez. ----------

Del Uso de Suelo, legal funcionamiento y emisión de ruido

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia que por esta vía se atiende, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, y reformada el treinta de abril del dos mil siete, dispone en su artículo 22 fracción I que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez.----------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 7 fracción L que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

Al respecto, el artículo 29 de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Por zonificación, se entiende la división del suelo urbano y de conservación en zonas, para asignar usos de suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación con las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; lo anterior de conformidad con el artículo 7 fracción LXXXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia de referencia.--

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez vigente, así como el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, señalan que al predio ubicado en el número 131 de la Avenida Colonia del Valle, Colonia Insurgentes San Borja, de esa demarcación territorial, le corresponde la zonificación HO 6/20/Z (Habitacional con oficinas, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad según zonificación), por la Norma de Ordenación sobre Vialidad, en donde el Uso de Suelo para bar se encuentra **prohibido**. ----------

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el día dieciocho de enero de dos mil diez, del cual se levantó el Acta Circunstanciada

correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, documental pública con valor probatorio pleno, se constató entre otras cosas un establecimiento mercantil denominado "Sudaka" en el que se promocionaba la venta de alimentos y bebidas alcohólicas. ----------

Al respecto, de la documentación presentada a esta Entidad por quien se ostentó como propietaria del establecimiento en fecha veintidós de enero de dos mil diez, se desprende el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 3037, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, para el establecimiento mercantil de referencia, con giro comercial de **Restaurante Cafetería**, así como Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio 68272-182SCFL09, de fecha de expedición dieciocho de noviembre de dos mil nueve, en donde señala que para dicho establecimiento, el uso de suelo para **cafetería** en una superficie de 83.00 m² se encuentra permitido. No obstante, las actividades constatadas en el reconocimiento de hechos señalado en el párrafo anterior, no corresponden al giro registrado ni permitido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez. ----------

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009, en la presente Resolución es aplicable ésta última.----------

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009, establece en su artículo 50, fracción IV que la Declaración de Apertura de los Establecimientos Mercantiles, se podrá presentar a través de medios electrónicos o directamente ante las Ventanillas Únicas o de Gestión, en el formato de aviso que éstas proporcionen. El interesado en realizar el aviso de Declaración de Apertura estará obligado a manifestar, bajo protesta de decir verdad, entre otros datos, la ubicación y superficie del Establecimiento Mercantil, misma que deberá coincidir con la superficie autorizada en el certificado de zonificación y uso de suelo.----------

Atendiendo a la anterior circunstancia, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informara si en sus archivos obraba el Aviso y el Certificado señalados y, en todo caso, realizara visita de verificación al establecimiento de referencia toda vez que se constató que dicho establecimiento ofrecía la venta de bebidas alcohólicas. Al respecto, mediante los oficios DGJG/DG/SEMEVP/6143/10 y DGJG/DG/SEMEVP/6922/10, de fechas treinta de abril y diecisiete de mayo de dos mil diez, respectivamente, el Subdirector de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, adscrito a dicha Dirección General, informó sobre la existencia de ambos instrumentos dentro de sus archivos, sin informar sobre la atención a la solicitud de verificación realizada por esta Subprocuraduría.

Adicionalmente, referente a la emisión de ruido, de conformidad con el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Por lo que, la Secretaría del Medio Ambiente

del Distrito Federal, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.----------

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal; señala que el límite máximo permisibles es de 62.0 dB(A) para un horario de las 20:00 a las 06:00 horas. No obstante, de acuerdo con el Dictamen Técnico número DT-SOT-69-10, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, emitido por personal adscrito a esta Entidad, dicha norma se incumple toda vez que se generó un nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 68.79 dB(A), excediendo el límite máximo permitido. ----------

En suma, el establecimiento mercantil denominado "Sudaka" ubicado en Avenida Colonia del Valle número 131, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, incumple con el uso de suelo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de esa Demarcación Territorial, así como con el legal funcionamiento, el cual debe de ser compatible con el uso de suelo permitido, e incumple en la emisión de ruido, toda vez que excede el límite máximo permitido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. —

Sin embargo, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad el día treinta y uno de agosto de dos mil once, del cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, documental pública con pleno valor probatorio en los términos señalados párrafos arriba, se desprende que el **establecimiento denunciado ya no se encuentra en funcionamiento**, en su lugar se ubica otro establecimiento mercantil denominado "El Gusto", el cual presta el servicio de cafetería, sin que se constataran indicios de venta de bebidas alcohólicas. ----------

En este sentido, si bien es cierto que de conformidad con la investigación realizada por esta Entidad se desprenden incumplimientos en la materia de uso de suelo, legal funcionamiento y emisión de ruido, por las razones de hecho y de derecho señaladas anteriormente; también es cierto que en el último reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Entidad, no se constató el funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia, en su lugar se encuentra un establecimiento mercantil con denominación diversa, cuyo giro comercial de cafetería se encuentra permitido en el Programa de Desarrollo Urbano de referencia y dentro de su mobiliario no se encuentra ninguna fuente emisora de ruido (música). —

En consecuencia, al dejar de funcionar el establecimiento mercantil objeto de la investigación relativa al expediente al rubro citado, quedan insubsistentes los hechos denunciados, por lo que resulta procedente que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial dé por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atienden por cuanto hace a las presuntas contravenciones por uso de suelo, legal funcionamiento y emisión de ruido del establecimiento mercantil denominado "Sudaka" ubicado en Avenida Colonia del Valle número 131, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, ya que de lo contrario la resolución tendría que ocuparse de hechos distintos de los que dieron origen al procedimiento de investigación iniciado por esta Subprocuraduría, por lo que esta Entidad queda imposibilitada legal y materialmente para la continuación de la presente investigación, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento

Territorial del Distrito Federal, la cual establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto, y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo con el principio de legalidad se concluye que: ----------

1. Si bien es cierto que de conformidad con la investigación realizada por esta Entidad se deprenden incumplimientos en la materia de uso de suelo, legal funcionamiento y emisión de ruido, por las razones de hecho y de derecho señaladas en el Análisis de la Información y Disposiciones Jurídicas Aplicables; también es cierto que en el reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Entidad el dia treinta y uno de agosto de dos mil once, no se constató el funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia, en su lugar se encuentra un establecimiento mercantil denominado "El Gusto", cuyo giro comercial de cafeteria se encuentra permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez y dentro de su mobiliario no se encuentra ninguna fuente emisora de ruido (música). ----------

2. En consecuencia, al dejar de funcionar el establecimiento mercantil objeto de la investigación relativa al expediente al rubro citado, quedan insubsistentes los hechos denunciados, por lo que resulta procedente que esta Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial dé por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende por cuanto hace a las presuntas contravenciones por uso de suelo, legal funcionamiento y emisión de ruido del establecimiento mercantil denominado "Sudaka" ubicado en Avenida Colonia del Valle número 131, Colonia Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, ya que de lo contrario la resolución tendría que ocuparse de hechos distintos de los que dieron origen al procedimiento de investigación iniciado por esta Subprocuraduría, por lo que esta Entidad queda imposibilitada legal y materialmente para la continuación de la presente investigación, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que tenga conocimiento de que se realizan actos, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, y representen un menoscabo al medio ambiente y al entorno urbano, afectando los derechos de los habitantes del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.----------

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

REMG/ORM/AMA/WFB